

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de suscripción, 25 céntimos de peseta por línea.

Los números de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de publicación. Mas pasados éstos, la Administración cobrará los números, previo el pago, al precio de 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1899)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último, organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad, entre Profesoras y ex Profesoras interinas, una plaza de Profesora en la Escuela Normal Central de Maestras, y una en cada una de las Normales superiores de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Valladolid, y de las Normales elementales de Avila, León, Palencia, Zamora y Zaragoza.

2.º Este concurso se registrará por las disposiciones de las Reales órdenes de 20 de Marzo último y de 1.º del actual. Bastará por esta vez, para tomar parte en el concurso, el título superior, con arreglo á la décima-séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, y el título normal se considerará como condición de preferencia.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

4.º Las Profesoras nombradas en virtud de este concurso se atenderán para la toma de posesión y percibo de haberes á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 14 Mayo 1899)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial referente á la proclamación de un Diputado por el distrito de Huéscar-Baza, di-

cho alto Cuerpo ha emitido, en 20 de Enero corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Granada, referente á la proclamación del Diputado por el distrito de Huéscar-Baza.

Resulta que en 7 de Noviembre último, la Diputación acordó, por mayoría de votos, declarar la nulidad del escrutinio de la elección que tuvo lugar en dicho distrito en cuanto á los votos computados por error al candidato D. Francisco de Paula Morcillo, dejando sin efecto su proclamación, y proclamar electo al candidato D. Ramón Domech y Sánchez, que realmente había obtenido mayor número de votos.

El Gobernador en 12 del expresado mes, fundándose en la Real orden de 12 de Febrero de 1887 y artículos 52 y 79, núm. 1.º de la ley Provincial, suspendió el referido acuerdo, porque los Diputados provinciales no tienen facultad para proclamar Diputado alguno sin acta.

De esta providencia apeló D. Ramón Domech Sánchez, por entender que, con arreglo al cómputo de votos, á él correspondía el primer lugar, á pesar de lo cual la Junta general de escrutinio había proclamado al otro candidato, sin admitir sus protestas, formuladas por no haber formado parte de la Junta los Secretarios interventores.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 20 de Diciembre, informó que procede desestimar el recurso, y confirmar la providencia del Gobernador por los motivos en que la misma se funda:

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que la facultad que el art. 52 de la ley Provincial atribuye á las Diputaciones para aprobar ó anular las actas de una elección, no se extiende por modo alguno á la de proclamar Diputados á los que no hayan presentado el acta, y que tal función es propia de la Junta general de escrutinio, por lo cual es indudable que el acuerdo de que se trata se halla comprendido en el número 1.º del art. 79 de la mencionada ley, y la providencia del Gobernador estuvo en su lugar.

Opina la Sección que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Domech, y declarar nulo el acuerdo de la Diputación provincial, en lo que se refiere á la proclamación del apelante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta 29 Enero 1899)

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Ejercicio económico 1899-900

*Reparto hecho entre los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, de 0'50 pesetas por hectárea de viñedo que han de ingresar trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1895.*

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Abanto.....	400	200
Acered.....	375	187'50
Agón.....	688	344
Aguarón.....	1.387	693'50
Aguilón.....	100	50
Ainzón.....	1.358	679
Aladrén.....	48	24
Alagón.....	52	26
Alarba.....	202	101
Alberite.....	125	62'50
Albeta.....	20	10
Alborge.....	18	9
Alcalá de Ebro.....	11	5'50
Alcalá de Moncayo....	123	61'50
Alconchel.....	75	37'50
Aldehuela de Liestos..	»	»
Alfajarín.....	36	18
Alfamén.....	176	88
Alforque.....	64	32
Alhama.....	402	201
Almochuel.....	16	8
Almonacid de la Cuba..	48	25
Almonacid de la Sierra.	1.745	872'50
Alpartir.....	457	228'50
Ambel.....	314	157
Anento.....	227	113'50
Aniñón.....	895	447'50
Añón.....	14	7
Aranda.....	155	77'50
Arándiga.....	354	177
Ardisa.....	114	57
Ariza.....	465	232'50
Artieda.....	30	15
Asín.....	39	19'50
Atea.....	530	265
Ateca.....	2.045	1.022'50
Azuara.....	162	81

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.	PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Badules.....	18	9	Escatrón.....	109	54'50
Bagüés.....	5	2'50	Escó.....	13	6'50
Bárboles.....	177	88'50	Fabara.....	155	77'50
Bardallur.....	109	54'50	Farasdués.....	95	47'50
Belchite.....	990	495	Farlete.....	125	62'50
Belmonte.....	430	215	Fayón.....	62	31
Berdejo.....	11	5'50	Figueruelas.....	166	83
Berruenco.....	»	»	Fombuena.....	»	»
Biel.....	11	5'50	Fréscano.....	336	168
Bijuesca.....	83	41'50	Fuencalderas.....	2	1
Biota.....	100	50	Fuendejalón.....	2.356	1.178
Bisimbre.....	268	134	Fuendetodos.....	6	3
Boquiñeni.....	114	57	Fuentes de Ebro.....	246	123
Bordalba.....	86	43	Fuentes de Jiloca.....	215	107'50
Borja.....	1.200	600	Gallocanta.....	»	»
Botorrita.....	75	37'50	Gallur.....	191	95'50
Brea.....	900	450	Gelsa.....	79	39'50
Bubierca.....	890	445	Godojos.....	320	160
Bujaraloz.....	12	6	Gotor.....	418	209
Bulbuenta.....	372	186	Grisel y Samagos.....	281	140'50
Bureta.....	320	160	Grisén.....	23	11'50
Cabañas.....	82	41	Herrera.....	430	215
Cabolafuente.....	160	80	Ibdes.....	519	259'60
Cadrete.....	112	56	Illueca.....	460	230
Calatayud.....	882	441	Inogés.....	450	225
Calatorao.....	834	417	Isuerre.....	9	4'50
Calcena.....	329	164'50	Jaraba.....	156	78
Calmarza.....	»	»	Jarque.....	466	233
Campillo.....	»	»	Jaulín.....	115	57'50
Carenas.....	880	440	La Almolda.....	94	47
Cariñena.....	4.000	2.000	La Almunia.....	820	410
Caspe.....	289	144'50	Lagata.....	34	17
Castejón de Alarba.....	182	91	La Joyosa.....	13	6'50
Castejón de las Armas.....	489	244'50	La Muela.....	1.000	500
Castejón de Valdejasa.....	93	46'50	Langa.....	61	30'50
Castiliscar.....	65	32'50	Las Cuerlas.....	»	»
Cervera de Aniñón.....	1.940	970	Las Pedrosas.....	51	25'50
Cerveruela.....	20	10	La Vilueña.....	238	119
Cetina.....	135	67'50	Layana.....	27	13'50
Chiprana.....	93	46'50	La Zaida.....	26	13
Chodes.....	400	200	Lécera.....	238	119
Cimballa.....	»	»	Lechón.....	»	»
Cinco Olivas.....	3	1'50	Leciñena.....	1.115	557'50
Clarés.....	286	143	Letúx.....	80	40
Codo.....	171	85'50	Litago.....	39	19'50
Codos.....	449	224'50	Lituénigo.....	32	16
Contamina.....	65	32'50	Lobera.....	5	2'50
Cosuenda.....	1.240	620	Longares.....	762	381
Cuarte.....	34	17	Longás.....	»	»
Cubel.....	»	»	Lorbés.....	»	»
Cunchillos.....	63	31'50	Los Fayos.....	252	126
Daroca.....	1.187	593'50	Lucena.....	118	59
Ejea de los Caballeros.....	1.219	609'50	Luceni.....	138	69
El Burgo.....	250	125	Luesia.....	34	17
El Buste.....	180	90	Luesma.....	6	3
El Frago.....	4	2	Lumpiaque.....	720	360
El Frasno.....	389	194'50	Luna.....	1.010	505
Embid de Ariza.....	138	69	Maella.....	141	70'50
Embid de la Ribera.....	104	52	Magallón.....	641	320'50
Encinacorba.....	679	339'50	Mainar.....	24	12
Epila.....	1.280	640	Malanquilla.....	39	19'50
Erla.....	124	62	Maleján.....	107	53'50

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.	PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Mallén.....	699	349'50	Purroy.....	126	63
Malón.....	175	87'50	Purujosa.....	20	10
Malpica.....	»	»	Quinto.....	70	35
Maluenda.....	960	480	Remolinos.....	12	6
Manchones.....	500	250	Retascón.....	28	14
Mara.....	209	104'50	Ricla.....	1.117	558'50
María.....	2	1	Rodén.....	40	20
Mediana.....	47	23'50	Romanos.....	8	4
Mequinenza.....	30	15	Rueda de Jalón.....	370	185
Mesonés.....	200	100	Ruesca.....	130	65
Mezalocha.....	350	175	Ruesta.....	68	34
Mianos.....	12	6	Sabiñán.....	344	172
Miedes.....	129	64'50	Sádaba.....	378	189
Monegrillo.....	23	11'50	Salillas.....	32	16
Moneva.....	48	24	Salvatierra.....	4	2
Monreal de Ariza.....	35	17'50	Samper del Salz.....	52	26
Monterde.....	294	147	San Martín de Moncayo.....	98	49
Montón.....	155	77'50	San Mateo de Gállego.....	215	107'50
Morata de Jiloca.....	250	125	Santa Cruz de Moncayo.....	47	23'50
Morata de Jalón.....	1.131	565'50	Santa Cruz de Grío.....	375	187'50
Morés.....	348	174	Sta. Eulalia de Gállego.....	85	42'50
Moros.....	600	300	Santed.....	6	3
Moyuela.....	141	70'50	Sástago.....	110	55
Mozota.....	100	50	Sediles.....	67	33'50
Muel.....	500	250	Sestrica.....	270	135
Munébrega.....	1.280	640	Sierra de Luna.....	78	39
Murero.....	226	113	Sigüés.....	30	15
Murillo de Gállego.....	207	103'50	Sisamón.....	50	25
Navardún.....	17	8'50	Sobradiel.....	»	»
Nigüella.....	78	39	Sos.....	275	137'50
Nombrevilla.....	200	100	Tabuena.....	408	204
Nonaspe.....	162	81	Talamantes.....	60	30
Novallas.....	446	223	Tarazona.....	1.573	786'50
Novillas.....	160	80	Tauste.....	372	186
Nuévalos.....	396	198	Terrer.....	544	272
Nuez.....	98	49	Tierga.....	100	50
Olvés.....	421	210'50	Tiermas.....	23	11'50
Orcajo.....	200	100	Torralba de los Frailes.....	»	»
Orera.....	150	75	Torralba de Ribota.....	446	223
Orés.....	50	25	Torrallvilla.....	18	9
Oseja.....	105	52'50	Torrecilla de Valmadrid.....	17	8'50
Osera.....	2	1	Torrehermosa.....	15	7'50
Paniza.....	809	404'50	Torrelapaja.....	»	»
Paracuellos de Jiloca.....	317	158'50	Torrellas.....	17	8'50
Paracuellos de la Ribera.....	286	143	Torres de Berrellén.....	40	20
Pastriz.....	24	12	Torrijo.....	1.028	514
Pedrola.....	100	50	Tosos.....	1.716	858
Perdiguera.....	1.928	964	Tobed.....	428	214
Piedratajada.....	116	58	Trasmoz.....	192	96
Pina.....	150	75	Trasobares.....	118	59
Pinseque.....	238	119	Uncastillo.....	161	80'50
Pintano.....	2	1	Undués de Lerda.....	55	27'50
Plasencia de Jalón.....	193	96'50	Undués Pintano.....	5	2'50
Pleitas.....	7	3'50	Urrea de Jalón.....	264	132
Plenas.....	103	51'50	Urriés.....	66	33
Pomer.....	30	15	Used.....	125	62'50
Pozuel de Ariza.....	42	21	Utebo.....	336	168
Pozuelo.....	310	155	Valconchán.....	82	41
Pradilla.....	36	18	Valdehorna.....	155	77'50
Puebla de Albortón.....	9	4'50	Val de San Martín.....	93	46'50
Puebla de Alfindén.....	153	76'50	Valmadrid.....	7	3'50
Puendeluna.....	59	29'50	Valpalmas.....	42	21

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Valtorres.....	150	75
Velilla de Ebro... ..	»	»
Velilla de Jiloca.....	91	45'50
Vera.....	284	142
Vierlas.....	125	62'50
Villadoz.....	16	8
Villafeliche.....	500	250
Villafranca de Ebro...	40	20
Villalengua.....	610	305
Villalba.....	129	64'50
Villamayor.....	806	403
Villanueva de Gállego.	290	145
Villanueva de Jiloca..	232	116
Villanueva del Huerva.	285	142'50
Villar de los Navarros.	67	33'50
Villarreal.....	22	11
Villarroya de la Sierra.	2.600	1.300
Vistabella.....	49	24'50
Viver de la Sierra.....	87	43'50
Zaragoza y agregados.	2.904	1.452
Zuera.....	805	402'50
<b>TOTALES....</b>	<b>93.110</b>	<b>46.555</b>

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Presidente,  
Leopoldo Anglés.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 3 del corriente, el repartimiento del cupo de la contribución territorial, sobre la riqueza urbana conocida, que en el año económico de 1899-1900, han de satisfacer los pueblos que no tuviesen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares el 15 de Abril último, ha correspondido á esta provincia la cantidad de *un millón trescientas ochenta y cinco mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas*, sobre el imponible que por aquel concepto de *siete millones doscientas ochenta mil veintinueve pesetas*, de las cuales deben satisfacer los Distritos municipales de la primera Sección *setecientas ochenta y cuatro mil doscientas veintisiete*; y los de la segunda Sección *seiscientos un mil setecientas veintisiete*, á distribuir sobre la riqueza imponible por el expresado concepto en la forma siguiente:

#### Primera Sección.

784.227 al 17'50 sobre el imponible de 4.481.299

#### Segunda Sección.

601.727 al 21'50 sobre el imponible de 2.798.730

Verificada la distribución, ha correspondido á cada Distrito municipal el cupo que se le designa en el repartimiento, que con esta fecha ha sido aprobado por la Comisión provincial, de confor-

midad con lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el cual se inserta á continuación y ha de servir de base para la formación de los individuales con arreglo al modelo que se acompaña, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El cupo señalado á cada Distrito municipal, es fijo é invariable y no podrá repartirse entre los contribuyentes, mayor cantidad ni menor que la consignada; igual al tipo de gravamen, para lo cual, se ha tenido en cuenta la riqueza urbana conocida, deducido el importe de los registros fiscales aprobados desde el 16 de Abril del año anterior, al 15 de igual mes del corriente.

2.<sup>a</sup> En el caso de caducidad de los beneficios tributarios, que se hallaren disfrutando las fincas urbanas, enclavadas en Colonias Agrícolas declaradas, se incluirán los aumentos que por este concepto correspondan; debiendo en este caso hacerse constar, por certificación, que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas, con el imponible, por que entran á tributar, para el ejercicio próximo.

3.<sup>a</sup> En ningún caso, podrán los Ayuntamientos disminuir la riqueza total, por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

4.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes, al recibir el presente BOLETÍN OFICIAL, darán cuenta á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales del cupo señalado al Municipio, y procederán sin pérdida de tiempo, á la confección del repartimiento individual, ajustándose al modelo que se inserta á continuación, teniendo en cuenta, tanto para su formación y exposición al público, documentos que han de unirse al original y su copia, reclamación de recibos, cuyas matrices, han de llenarse y acompañarse á aquéllos, con las listas cobratorias; cuanto para su reintegro y forma, en que han de presentarse, para su examen y aprobación; las prevenciones de esta Administración, en su circular de 16 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 del mismo, núm. 116, en la inteligencia de que, la falta de cualquiera requisito ó documento de los señalados, producirá su devolución, dejando en blanco la casilla que sigue al líquido repartido hasta tanto se disponga cómo se ha de llenar, sin perjuicio de dejar terminado por completo el reparto, á excepción de la casilla referida; y

5.<sup>a</sup> El día 14 de Junio próximo, han de hallarse irremisiblemente en esta Administración, los repartimientos individuales de la riqueza urbana, pasado el cual, incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del celo é interés de los Ayuntamientos y Juntas periciales, espero que, teniendo en cuenta la urgencia é importancia de este servicio, se apresurarán á evacuarlo dentro del plazo indicado; y me evitarán el disgusto de recurrir á la adopción de medios coercitivos, siempre enojosos y en desprestigio del cargo conferido por sus administrados.

Zaragoza 16 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO ECONOMICO DE 1899-1900

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 1.385.954 pesetas, que por la contribucion sobre la riqueza urbana ha correspondido a cada pueblo, que no tienen aprobados los Registros fiscales con anterioridad al 15 de Abril ultimo, para el expresado año economico, segun la Real orden de 3 del actual y Circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 10 del mismo.

Table with 13 columns: 1. DISTRICTOS, 2. RIQUEZA urbana, 3. Cupo de contribucion, 4. Recargo de Tesoro, 5. TOTAL cupo y recargo municipal, 6. AUMENTOS, 7. Recargos a determinar, 8. TOTAL, 9. BAJAS, 10. BAJAS, 11. TOTAL bajas, 12. TOTAL liquido reparado, 13. Pesetas.

SECCION 2.ª - De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 25 por 100 de la riqueza urbana.

Table with 13 columns: 1. DISTRICTOS, 2. RIQUEZA urbana, 3. Cupo de contribucion, 4. Recargo de Tesoro, 5. TOTAL cupo y recargo municipal, 6. AUMENTOS, 7. Recargos a determinar, 8. TOTAL, 9. BAJAS, 10. BAJAS, 11. TOTAL bajas, 12. TOTAL liquido reparado, 13. Pesetas.



1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
Nonaspe.....	7.994	1.718'70	>>	>>	>>	>>	1.718'70	>>	>>	>>	1.718'70	>>
Novallas.....	9.209	1.979'93	>>	>>	>>	>>	1.979'93	>>	>>	>>	1.979'93	>>
Novillas.....	12.942	2.782'53	>>	>>	>>	>>	2.782'53	>>	>>	>>	2.782'53	>>
Nuévalos.....	7.665	1.647'98	>>	>>	>>	>>	1.647'98	>>	>>	>>	1.647'98	>>
Nuez.....	7.866	1.691'19	>>	>>	>>	>>	1.691'19	>>	>>	>>	1.691'19	>>
Olives.....	5.908	1.270'22	>>	>>	>>	>>	1.270'22	>>	>>	>>	1.270'22	>>
Orcajo.....	5.567	1.196'90	>>	>>	>>	>>	1.196'90	>>	>>	>>	1.196'90	>>
Osera.....	9.170	1.971'55	>>	>>	>>	>>	1.971'55	>>	>>	>>	1.971'55	>>
Paniza.....	27.938	6.006'67	>>	>>	>>	>>	6.006'67	>>	>>	>>	6.006'67	>>
Paracuellos de la Ribera	8.301	1.784'72	>>	>>	>>	>>	1.784'72	>>	>>	>>	1.784'72	>>
Pastriz.....	22.133	4.758'60	>>	>>	>>	>>	4.758'60	>>	>>	>>	4.758'60	>>
Pedrola.....	29.402	6.321'43	>>	>>	>>	>>	6.321'43	>>	>>	>>	6.321'43	>>
Pedrola.....	7.998	1.719'59	>>	>>	>>	>>	1.719'59	>>	>>	>>	1.719'59	>>
Pedriguera.....	55.206	11.869'29	>>	>>	>>	>>	11.869'29	>>	>>	>>	11.869'29	>>
Pina.....	3.692	793'78	>>	>>	>>	>>	793'78	>>	>>	>>	793'78	>>
Pintano.....	17.491	3.761'21	>>	>>	>>	>>	3.761'21	>>	>>	>>	3.761'21	>>
Plusencia de Jalón.....	2.143	460'75	>>	>>	>>	>>	460'75	>>	>>	>>	460'75	>>
Plenas.....	3.810	819'15	>>	>>	>>	>>	819'15	>>	>>	>>	819'15	>>
Pomer.....	4.375	940'62	>>	>>	>>	>>	940'62	>>	>>	>>	940'62	>>
Pozuel de Ariza.....	3.481	748'42	>>	>>	>>	>>	748'42	>>	>>	>>	748'42	>>
Pozuelo.....	7.026	1.510'59	>>	>>	>>	>>	1.510'59	>>	>>	>>	1.510'59	>>
Pradilla.....	6.411	1.378'36	>>	>>	>>	>>	1.378'36	>>	>>	>>	1.378'36	>>
Puebla de Albornón.....	8.360	1.797'40	>>	>>	>>	>>	1.797'40	>>	>>	>>	1.797'40	>>
Puebla de Alfindén.....	12.166	2.615'69	>>	>>	>>	>>	2.615'69	>>	>>	>>	2.615'69	>>
Purroy.....	1.313	282'30	>>	>>	>>	>>	282'30	>>	>>	>>	282'30	>>
Purujosa.....	5.096	1.095'64	>>	>>	>>	>>	1.095'64	>>	>>	>>	1.095'64	>>
Quinto.....	44.927	9.014'30	>>	>>	>>	>>	9.014'30	>>	>>	>>	9.014'30	>>
Remolinos.....	13.701	2.945'72	>>	>>	>>	>>	2.945'72	>>	>>	>>	2.945'72	>>
Retascón.....	1.282	275'63	>>	>>	>>	>>	275'63	>>	>>	>>	275'63	>>
Ricla.....	25.729	5.531'74	>>	>>	>>	>>	5.531'74	>>	>>	>>	5.531'74	>>
Rodén.....	2.268	487'62	>>	>>	>>	>>	487'62	>>	>>	>>	487'62	>>
Romanos.....	1.687	362'71	>>	>>	>>	>>	362'71	>>	>>	>>	362'71	>>
Rueda de Jalón.....	7.964	1.712'26	>>	>>	>>	>>	1.712'26	>>	>>	>>	1.712'26	>>
Ruesa.....	2.232	479'88	>>	>>	>>	>>	479'88	>>	>>	>>	479'88	>>
Ruesta.....	6.393	1.374'50	>>	>>	>>	>>	1.374'50	>>	>>	>>	1.374'50	>>
Sabinán.....	20.224	4.348'16	>>	>>	>>	>>	4.348'16	>>	>>	>>	4.348'16	>>
Sádaba.....	11.763	2.529'04	>>	>>	>>	>>	2.529'04	>>	>>	>>	2.529'04	>>
Sallias.....	3.726	801'09	>>	>>	>>	>>	801'09	>>	>>	>>	801'09	>>
Salvatierra.....	9.283	1.995'85	>>	>>	>>	>>	1.995'85	>>	>>	>>	1.995'85	>>
Samper del Salz.....	4.760	1.023'40	>>	>>	>>	>>	1.023'40	>>	>>	>>	1.023'40	>>
San Mateo de Gallego.....	47.262	3.711'33	>>	>>	>>	>>	3.711'33	>>	>>	>>	3.711'33	>>
Santa Cruz de Moncayo.....	2.332	544'38	>>	>>	>>	>>	544'38	>>	>>	>>	544'38	>>
Santa Cruz de Tobed.....	42.106	2.602'79	>>	>>	>>	>>	2.602'79	>>	>>	>>	2.602'79	>>
Santed.....	698	150'07	>>	>>	>>	>>	150'07	>>	>>	>>	150'07	>>
Sátago.....	28.523	6.132'45	>>	>>	>>	>>	6.132'45	>>	>>	>>	6.132'45	>>
Sédiles.....	2.599	558'75	>>	>>	>>	>>	558'75	>>	>>	>>	558'75	>>
Sestrica.....	10.663	2.292'54	>>	>>	>>	>>	2.292'54	>>	>>	>>	2.292'54	>>
Sigüés.....	8.180	1.758'70	>>	>>	>>	>>	1.758'70	>>	>>	>>	1.758'70	>>
Sisamón.....	3.389	728'63	>>	>>	>>	>>	728'63	>>	>>	>>	728'63	>>
Sobradriel.....	3.838	825'17	>>	>>	>>	>>	825'17	>>	>>	>>	825'17	>>
Sos.....	31.917	6.862'16	>>	>>	>>	>>	6.862'16	>>	>>	>>	6.862'16	>>
Tarazona.....	147.773	31.771'19	>>	>>	>>	>>	31.771'19	>>	>>	>>	31.771'19	>>
Tauste.....	38.710	8.322'65	>>	>>	>>	>>	8.322'65	>>	>>	>>	8.322'65	>>
Tejate.....	5.359	1.152'18	>>	>>	>>	>>	1.152'18	>>	>>	>>	1.152'18	>>
Terrer.....	7.324	1.586'16	>>	>>	>>	>>	1.586'16	>>	>>	>>	1.586'16	>>
Torra.....	1.659	348'99	>>	>>	>>	>>	348'99	>>	>>	>>	348'99	>>
Torralba.....	10.583	2.275'94	>>	>>	>>	>>	2.275'94	>>	>>	>>	2.275'94	>>
Torrellas.....	10.545	2.267'18	>>	>>	>>	>>	2.267'18	>>	>>	>>	2.267'18	>>
Torrijo.....	21.822	4.691'73	>>	>>	>>	>>	4.691'73	>>	>>	>>	4.691'73	>>
Tosos.....	9.971	2.143'76	>>	>>	>>	>>	2.143'76	>>	>>	>>	2.143'76	>>
Trasmoz.....	2.196	472'14	>>	>>	>>	>>	472'14	>>	>>	>>	472'14	>>
Trasobares.....	8.451	1.816'96	>>	>>	>>	>>	1.816'96	>>	>>	>>	1.816'96	>>
Uncastillo.....	26.846	5.765'44	>>	>>	>>	>>	5.765'44	>>	>>	>>	5.765'44	>>
Undués de Lerda.....	5.520	1.186'80	>>	>>	>>	>>	1.186'80	>>	>>	>>	1.186'80	>>
Undués Pintano.....	2.642	568'04	>>	>>	>>	>>	568'04	>>	>>	>>	568'04	>>
Urrea de Jalón.....	8.549	1.838'04	>>	>>	>>	>>	1.838'04	>>	>>	>>	1.838'04	>>
Utebo.....	13.681	2.941'42	>>	>>	>>	>>	2.941'42	>>	>>	>>	2.941'42	>>
Val de San Martín.....	2.083	447'84	>>	>>	>>	>>	447'84	>>	>>	>>	447'84	>>
Valmadrid.....	3.181	683'92	>>	>>	>>	>>	683'92	>>	>>	>>	683'92	>>
Velilla de Ebro.....	14.280	3.070'20	>>	>>	>>	>>	3.070'20	>>	>>	>>	3.070'20	>>
Velilla de Jiloca.....	2.880	619'20	>>	>>	>>	>>	619'20	>>	>>	>>	619'20	>>
Vertias.....	1.248	268'32	>>	>>	>>	>>	268'32	>>	>>	>>	268'32	>>
Villalba.....	2.326	500'09	>>	>>	>>	>>	500'09	>>	>>	>>	500'09	>>
Villalengua.....	16.069	3.454'84	>>	>>	>>	>>	3.454'84	>>	>>	>>	3.454'84	>>
Villamayor.....	16.668	3.583'62	>>	>>	>>	>>	3.583'62	>>	>>	>>	3.583'62	>>
Villanueva del Huerva.....	8.206	1.764'29	>>	>>	>>	>>	1.764'29	>>	>>	>>	1.764'29	>>
Villanueva de Jiloca.....	4.316	927'94	>>	>>	>>	>>	927'94	>>	>>	>>	927'94	>>
Villar de los Navarros.....	7.465	1.602'83	>>	>>	>>	>>	1.602'83	>>	>>	>>	1.602'83	>>
Villarreal.....	4.955	1.067'47	>>	>>	>>	>>	1.067'47	>>	>>	>>	1.067'47	>>
Vistabella.....	5.273	1.133'72	>>	>>	>>	>>	1.133'72	>>	>>	>>	1.133'72	>>
Viver de la Sierra.....	3.166	680'69	>>	>>	>>	>>	680'69	>>	>>	>>	680'69	>>
Zuera.....	26.862	5.775'33	>>	>>	>>	>>	5.775'33	>>	>>	>>	5.775'33	>>
TOTAL.....	2.798.730	601.727	>>	>>	>>	>>	601.727	>>	>>	>>	601.727	>>

RESUMEN

Importa la 1.ª Sección.....	4.481.299	784.227
Idem la 2.ª.....	2.798.730	601.727
TOTAL GENERAL.....	7.280.029	1.385.954

Zaragoza 15 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ANUARIO ECONOMICO DE 1898-1899



Repartimiento individual de las refe

1 NÚMERO de orden.	2 <b>CONTRIBUYENTES</b>	3 NÚMERO con que figuran en el amillara- miento ó apén- dice de rectifi- cación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	5 TOTAL de la riqueza urbana. — Pesetas.	6 CUPO de contribución para el tesoro al de gravamen de la ri- queza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gas- tos de comprobación. — Pesetas.	7 RECARGO de la cifra anterior para atenciones del presu- puesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de ad- ministración, investi- gación y cobranza. — Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres, las

ridas ..... pesetas.

		CUOTAS						
8	9	10	11	12	13	14	15	16
<p>por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se reparten de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.</p>	<p>RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparatos anteriores.</p>	<p><b>TOTAL</b> Á REPARTIR</p>	<p>BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparatos anteriores.</p>	<p><b>LÍQUIDO</b> REPARTIDO</p>		<p>que corresponden recaudar anualmente.</p>	<p>que corresponden recaudar semestralmente.</p>	<p>que corresponden recaudar trimestralmente.</p>
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.

SECCION QUINTA

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, la Junta que presido ha acordado que las Conferencias pedagógicas del presente año se verifiquen en los días 25 y siguientes del mes de Agosto, á las diez de la mañana, en la forma siguiente:

Día 25. D. Pedro García Marín, Maestro de Monzalbarba, disertará sobre el tema, «Explicación sobre los deberes religiosos y morales del Maestro é influencia que su buena observancia puede ejercer.»

Día 26. D. José Osés, Maestro de Calatayud, desarrollará el tema, «Disciplina escolar, su concepto é importancia, sistemas disciplinarios. Ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos. La vigilancia ejercida por los niños. El recreo escolar.»

Día 27. D. Marcelino López, Regente de la Escuela práctica agregada á esta Normal, disertará sobre el tema, «Consideraciones relativas á un buen método de lectura, según lo observado en la práctica de esta enseñanza.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de la misma, cuya asistencia á dichos actos recomiendan las disposiciones oficiales vigentes.

Zaragoza 13 de Mayo de 1899.—El Presidente, José Segundo Fernández.

SECCION SEXTA

D. Antonio Lozano Blasco, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos del contingente provincial:

Hago saber: Que por providencia, fecha de hoy, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Concejales de este Ayuntamiento por débitos del primer trimestre de 1898 á 1899 del contingente provincial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

EFFECTOS QUE SE SUBASTAN.	Tasación Pesetas
<i>De D. Miguel Lasheras.</i>	
25 cabezas de ganado lanar, hembras, á 15 pesetas.....	375
<i>De D. Juan Lasheras.</i>	
Cinco cabezas de ganado lanar, hembras, á 9 pesetas.....	45

Pesetas

*De D. Lorenzo Biesu.*

25 cabezas de ganado lanar, hembras, á 15 pesetas..... 375

*De D. Juan José Cardesa.*

25 cabezas de ganado lanar, hembras, á 15 pesetas..... 375

*De D. Germán Navarro.*

25 cabezas de ganado lanar, hembras, á 15 pesetas..... 375

*De D. Manuel Aibar.*

25 cabezas de ganado lanar, hembras, á 15 pesetas..... 375

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 23 del mes de Mayo, á las doce de la mañana; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si, transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Biel 1.º de Abril de 1899.—El Agente ejecutivo, Antonio Lozano Blasco.

INDAGATORIA

Por la presente se interesa á las Autoridades de esta provincia y las de fuera de ella, procedan á la detención del vecino de Illueca, Florencio Embid Perales, casado, de 71 años de edad, pordiosero de oficio, que salió de su casa el día 15 de Febrero del corriente año, sin que desde dicha fecha se sepa su paradero, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido. Las señas particulares del citado individuo son las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, color moreno, pelo canoso, ojos garzos, nariz aguileña, barba canosa afeitado; viste calzón corto de paño pardo liso, calcillas lana del mismo color, alpargatas, chaqueta de paño negro, chaleco íd., banda encarnada, pañuelo algodón cuadros negros y encarnados á la cabeza; lleva una manta de lana cuadros azules y blancos en buen uso.

Illueca 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pablo Melús.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las diez de su mañana, y si resultase desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Junio, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los lí-

quidos y carnes, teniendo lugar las subastas en los días 12, 22 y 2 de Julio próximos vinientes á las diez de la mañana de los indicados días.

Valdehorna 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Valero Hernando.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar, la primera el día 24 del actual, de diez á doce de la mañana; si en la indicada subasta no se presentan licitadores, se celebrará una segunda el día 3 de Junio próximo en iguales horas, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta tendrá lugar el día 11 de Junio próximo; si no diera resultado, se celebrará la segunda el día 19 y la tercera y última el día 27 del mismo mes; todas ellas en la sala de sesiones del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tauste 14 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pascual Cardona.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre, por tiempo de uno á tres años, de todas las especies de consumos, cuyas subastas se celebrarán el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; si esta no tuviese efecto, se celebrará una segunda subasta el día 5 de Junio próximo; y si esta tampoco diese resultado, se celebrará el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar estas subastas los días 13, 21 y 29 del próximo Junio, á la hora citada y bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fombuena 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel García.

El Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de un año, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma, á las once de la mañana del día 27 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Daroca 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Enrique Ricarte.

Las titulares de Médico Cirujano y Farmacéutico de esta villa se hallarán vacantes en 29 de Septiembre próximo por terminación de los contratos con los Profesores que las desempeñan.

Consisten sus dotaciones en 1.000 pesetas la primera y 125 la de Farmacia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes hasta el 15 del próximo Junio para su provisión.

Alfajarín 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Faustino Miguel.

El expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado en este pueblo para el ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público por espacio de 10 días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castiliscar 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

El padrón de edificios y solares de esta villa para el año económico próximo viniente de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Chiprana 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Navales.

El padrón de la riqueza urbana de este pueblo, formado con arreglo al Registro fiscal para el año 1899 á 1900, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuendetodos 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Valero Corzán.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Velasco Núñez, hijo de Francisco y Adela, natural de Madrid, de 19 años, soltero, electricista, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerlo, disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las Cárcenes públicas de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 10 de Mayo de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.